

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Presidencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martés 6 de Noviembre de 1945

Núm. 248

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y contribución Territorial

CIRCULAR

Dando instrucciones para la confección de documentos cobratorios para 1946.

Según Orden Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 25 del actual, las cifras de la riqueza rústica y pecuaria atribuidas al ejercicio de 1945 no sufrirán rectificación alguna para 1946 en aquellos Ayuntamientos en que no hubo señalamientos globales de riqueza o investigaciones individuales, sin perjuicio de las alteraciones, en alta o baja, que procedan con arreglo a los Apéndices u otras, oportunamente comunicadas por la Administración.

Habida cuenta de que actualmente los Ayuntamientos y Juntas Periclales han de tener adelantados los trabajos de formación de documentos cobratorios, continuarán con toda celeridad los mismos, ateniéndose a las siguientes prevenciones:

1.ª Los nuevos documentos co-

bratorios de todos los Ayuntamientos de la provincia, deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de rústica y pecuaria y de Urbana, que próximamente publicará este periódico oficial, anticipándose estas instrucciones con el fin de ganar tiempo y ordenar a las Corporaciones municipales que continúen la tarea emprendida.

2.ª Constituirá la base para la exacción de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y Urbana, durante el año 1946, la misma riqueza del actual, con las modificaciones que hayan sido aprobadas o acordadas por la Administración por virtud de Apéndices, recuentos de ganadería, transmisiones de dominio u otros expedientes o documentos que causen alta o baja.

La riqueza imponible, en las circunstancias arriba expresadas, tributará al 14 por 100 la Rústica y Pecuaria y al 17,20 por 100 la Urbana, o sean las cuotas actuales reducidas en un 20 por 100; sobre cuyas cuotas se liquidarán los recargos municipal del 40 por 100, y provincial del 20 por 100, en rústica y pecuaria, y un recargo del 50 por 100 en urbana, según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de los corrientes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12.

El recargo del 10 por 100 sobre el líquido imponible para seguros sociales en la agricultura, continúa en vigor, para los Ayuntamientos que no tienen señalamientos globales de riqueza, y para los que la tienen, reducido al 5 por 100, según preceptúa el Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de Septiembre último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 del mismo.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios, pueden liquidarse la cuota y recargos citados, aplicando un solo coeficiente en una sola columna, distribuyendo la cuantía correspondiente a cada concepto en una diligencia al final del documento, es decir:

Que el tipo que correspondió aplicar en cada caso, será del 32,40 por 100 en Rústica de régimen antiguo; del 27,40 por 100 en las de señalamiento global, y de 25,80 por 100 en urbana.

Siguen también en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, pero aumentados en un 25 por 100, según dispone la citada Orden de 11 de los corrientes, y cuyos recargos son los siguientes:

RÚSTICA.—Para obrero, 8,125 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

URBANA.—Para obrero, 10 por 100. Obras y mejoras urbanas, 10 por 100, ambos sobre la cuota del Tesoro.

ro. Tanto los recargos de Rústica como los de Urbana, se liquidarán en columna aparte.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener muy en cuenta que los contribuyentes, tanto en Rústica como en Urbana, han de venir relacionados por orden alfabético de primeros apellidos, y a ser posible, por pueblos.

4.^a La imposición de un tipo fijo de gravamen para la riqueza rústica Amillarada, no atribuye a ésta las características de régimen de cuota, hasta tanto no se lleve a efecto la recaudación de la Contribución Territorial sobre la riqueza, determinada con sujeción a las normas que establece la Ley de 26 de Septiembre de 1941, como sucede en aquellos Ayuntamientos que tienen señalamiento global de riqueza, o de investigaciones parciales.

5.^a Si las Alcaldías observasen alguna diferencia, en más o en menos, respecto a las cifras señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración, para averiguar las causas que lo motivan y determinar, de conformidad con los Ayuntamientos, las cifras definitivas.

6.^a En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir las Corporaciones Municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los Padrones de Urbana del ejercicio próximo, una relación de las fincas de nueva construcción, reformadas o mejoradas, que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda, y que han de contener el siguiente detalle:

- A) Pueblo, calle y número donde radica la finca.
- B) Propietario.
- C) Fecha en que se terminaron las obras.
- D) Fecha desde que tributa a la Hacienda.
- E) Valores de venta y renta: a) en el Registro Fiscal; b) actuales después de la reforma.
- F) Número del Registro Fiscal y del Padrón vigente.

7.^a El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos del pago, es igual que en años anteriores, o sea, que se consideran anuales todas las cuotas que no excedan

de 20 pesetas; semestrales, las que excedan de 20 sin pasar de 40, y trimestrales todas las mayores de 40.

8.^a Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener ultimados los Padrones y Repartimientos del ejercicio de 1946, dentro del presente mes, en el cual quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo de exposición, serán resueltas por las Corporaciones antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en que unidas a las reclamaciones, deben ser entregados los documentos en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Transcurrido el día 15 de Noviembre citado, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones Municipales que se hallen en descubierto, con las que quedan conminados y que serán impuestas por el orden siguiente:

PRIMERA. Multa de 50 a 500 pesetas.

SEGUNDA. Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres, que bien por no haber presentado los documentos, o como consecuencia de los errores o defectos que contengan y que no hayan sido subsanados dentro del plazo que se les señale, no sea posible realizar a su debido tiempo de los contribuyentes.

Ambas sanciones, que no privarán a la Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la Contribución Territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.^a Al Ayuntamiento de Soto de la Vega, que tiene comprobado y aprobado el Registro Fiscal de Edificios y Solares, se le enviará oportunamente un Padrón, al objeto de que confeccione dos ejemplares más y los devuelva en la fecha que oportunamente se indicará.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de Urbana, en su correspondiente casilla, los números del Registro Fiscal, sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

10.^a La Administración exigirá tres ejemplares iguales por ambos conceptos (original y dos copias), hechas sobre el modelo único, ya

empleado en años anteriores y en el actual, con lo que se consigue mayor rapidez y mucho más el que disponga de medio mecánico.

Los que ya rigieron en el año actual con señalamientos globales de riqueza rústica y pecuaria, confeccionarán solo tres ejemplares, o sea, original y copia, y una sola Lista Cobratoria.

11.^a A los efectos de reintegró, tanto en Rústica como en Urbana, será de 1,50 pesetas por pliego en el original, y 0,25 pesetas por pliego en las copias.

La escala gradual de cuotas y contribuyentes, ha de confeccionarse en la siguiente forma:

Hasta 10 pesetas; de 10 a 20; de 20 a 30; de 30 a 40; de 40 a 50; de 50 a 100; etc.; bien entendido que, en dicha escala han de consignarse las cuotas solamente, es decir, sin recargos, cuidando de que las de cada grupo estén dentro del número correspondiente de contribuyentes.

También rellenarán debidamente el estadillo de Cargo a la Recaudación, que tienen los ejemplares a la derecha de la escala de cuotas.

12.^a Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos cobratorios, serán autorizadas por los Vocales y Concejales de las Corporaciones, de su puño y letra, tanto los originales como las copias.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee o administra en cada término municipal (cuidando además de consignarlas al final de cada documento cobratorio, y de las que se hallen exentas perpetuamente de la Contribución Territorial.

Señalamiento de cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaria

Los Ayuntamientos de la provincia a los cuales se les ha notificado señalamientos de cifras globales de riqueza, formulados por los Ingenieros Inspectores del Servicio de Amillaramiento, se les recuerdan las prevenciones que oportunamente se les hicieron con las notificaciones, y se les advierte nuevamente que, transcurridos los plazos que tienen señalados para la presentación de dos Repartimientos y una sola Lista Cobratoria en la Administración de Propiedades, perderán las participacio-

nes que preceptúan los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, según dispone la Instrucción 18 de la Orden de 25 de Junio de 1943, y se aplicarán automáticamente los recargos del 20 por 100 de la diferencia entre la riqueza anterior y el total de la señalada globalmente a cada Ayuntamiento, equivalente, por lo menos, al 10 por 100 del recargo transitorio, es decir, que se aplicarán, según los casos, el primero, o primero y segundo, o los tres primeros recargos generales del 20 por 100, siempre que el resultado de girar el tipo de gravamen sobre dicho exceso arroje para el Tesoro una cuota superior al recargo impuesto por la Ley de 10 de Febrero de 1943, equivalente al transitorio creado por la de 22 de Enero de 1942, recargo que, en caso contrario, continuará subsistente no girándose los de riqueza. En cuanto a los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que tienen hecho el señalamiento de cifra global en el presente año, el plazo de presentación de los mismos en esta Administración de Propiedades, es asimismo, el de 15 de Noviembre próximo. Los Ayuntamientos que tienen señalamiento global, tanto los que ya tributan en el presente año por Rústica y Pecuaria, como los que comenzarán a tributar en 1946, han de consignar inexcusablemente, los índices de riqueza.

Al propio tiempo quedan conminados con las sanciones que se citan en la prevención 8.ª de esta Circular.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo, por tanto, a los Sres. Alcaldes, y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que no sean necesarias devoluciones ni rectificaciones, que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones, enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos Organismos lean la Circular del Gobierno Civil de la provincia de 14 de Noviembre de 1942, BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 260, de 18 del mismo, en que se ordena la preferencia de este servicio sobre los demás.

León, 30 de Octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 3187

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de señalamiento de 3 pasos a nivel en la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Riego de la Vega, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 2 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 3204

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Caminos.—Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones.

Examinada la documentación referente al concurso de destajo para la adjudicación de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 79 de la carretera de Sahagún a las Arriendas, provincia de León. Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de adjudicación del 2.º concurso de destajo, para la ejecución de las obras mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas.

2.º Adjudicar el mismo a D. Jesús Fernández Cuevas, por su importe líquido de 249.750 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de Octubre de 1945.—El Director General, I. Sánchez del Río.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

Es copia: El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 3189

Adjudicación de las obras de bacheo y riego superficial con emulsión asfáltica en las carreteras de Madrid a León, kilómetros 320 al 326; Ponferrada a Orense kilómetros 5.100 al 5.660 y de la de Villacastín a Vigo a León kilómetros 104 al 108.

Ministerio de Obras Públicas.—Inspector Regional.—2.ª Demarcación.

Esta Inspección Regional, teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites vigentes en materia de concursos, que consta de los documentos, reglamentarios y de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado final de la Circular mencionada de 29 de Marzo de 1944, ha resuelto adjudicar el destajo de referenciu a D. Manuel Malmiorea San Antonio, vecino de León, por su presupuesto líquido de 84.314,89 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Octubre de 1945.—El Inspector Regional, J. M. Torroja.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

Es copia: El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 3190

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que a continuación se detallan, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería vigente.

«Maruxa» n.º 10.733, de mineral de Plomo, con treinta pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, y solicitada por D. Manuel Fernández Gallardo, vecino de Villasilas.

Por papel de reintegro para la expedición del Título, ciento cincuenta pesetas; por superficie de las pertenencias denunciadas, ciento doce pesetas con cincuenta céntimos; cincuenta pesetas por gastos de tramitación, y cuatro sellos móviles de 0,25 pesetas.

«La Virgen de la Encina» n.º 10.669, de mineral de plomo argentífero, con cuarenta pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Sobrado, y solicitada por D. Ramiro Gavilanes González, vecino de Madrid.

Por papel de reintegro para la expedición del Título, ciento cincuenta pesetas; por superficie de las pertenencias denunciadas, ciento cincuenta pesetas; cincuenta pesetas por gastos de tramitación, y cuatro sellos móviles de 0,25 pesetas.

León, 2 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 3230

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1945 a 1946 aprobado por Orden de 31 Agosto de 1945

Primeras y segundas subastas de maderas y leñas

Dé conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo, tanto para la celebración, de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de Octubre de 1945.

1 Número del monte	2 AYUNTAMIENTOS	3 PERTENENCIA	4 Clase de aprovechamiento	5 Travesas a entregar a la RENFE	6 CANTIDAD Volumen en rollo y con corteza Metros cúbicos	7 TASACIÓN ANUAL Pesetas	8 DURACIÓN Años	9 FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			12 Presupuesto de indemnizaciones anuales Ptas. Cts.
								9 MES	10 Día	11 Hora	
2	Brazuelo	Brazuelo	Madera roble	43	30	1.950	1	Diciembre	3	10	
19	Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	Idem	—	40	2.600	1	Idem	4	10	
22	Idem	Villarmeriel	Idem	—	60	3.900	1	Idem	5	10	
»	Idem	Idem	Leña G. idem	—	50	300	1	Idem	5	11	
30	Rabanal del Camino	Foncebadón	Madera roble	72	50,97	3.313	1	Idem	6	10	
31	Idem	La Maluega	Idem	15	25,11	1.632	1	Idem	7	10	
32	Idem	Andiñuela	Idem	217	151	9.815	1	Idem	10	10	
35	Idem	Viforcos	Idem	16	26,24	1.706	1	Idem	11	10	
40	Santa Colomba Somoza	Villar de Ciervos	Idem	185	153,31	9.966	1	Idem	12	10	
67	Villagatón	Manzanal y otros	Leña encina	—	60	360	1	Idem	13	10	
93	Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	Leña roble	—	70	420	1	Idem	3	10	
100	Cuadros	La Seca	Madera roble	—	20	1.300	1	Idem	4	10	
114	Vegas del Condado	Santa María del Monte	Madera álamo	—	10	400	1	Idem	3	10	
114	Idem	Idem	Madera roble	33	50	3.250	1	Idem	3	11	
115	Idem	Cerezales	Idem	—	10	650	1	Idem	4	10	
115	Idem	Idem	Leña roble	—	30	180	1	Idem	4	11	
117	Barrios de Luna	Mirantes	Madera roble	—	5	325	1	Idem	3	10	
167	Láncara	Abelgas	Idem	14	30	1.950	1	Idem	4	10	
191	Palacios del Sil	Palacios y otros	Idem	2.003	1.391,87	90,472	1	Idem	5	12	
201	Riello	La Omanuel	Idem	11	20	1.300	1	Idem	3	10	
207	Idem	Lariego de Arriba	Idem	12	20	1.300	1	Idem	4	10	
210	Idem	Lariego de Abajo	Idem	10	15	975	1	Idem	4	12	
233	Vegaribetza	Garueña	Idem	—	30	1.950	1	Idem	5	10	
257	Idem	Valbuena	Idem	—	10	650	1	Idem	6	10	
267	Villablino	Rioscuro	Idem	776	539	35,038	1	Idem	3	10	
283	Idem	Villaseca	Idem	10	10	650	1	Idem	4	10	
288	Torre del Bierzo	San Andrés y otro	Idem	28	20	1.300	1	Idem	3	10	

302	Benuza	Madera roble	22	15	975	1	Diciembre	4	10
340	Folguosa la Ribera	Idem	57	15	975	1	Idem	5	10
380	Paramo del Sil	Idem	12	40	2.600	1	Idem	6	10
438	Buron	Madera haya	238	10	350	1	Idem	3	10
445	Idem	Idem	17	5	175	1	Idem	4	10
450	Idem	Idem	17	170	5.950	1	Idem	4	10
452	Idem	Idem	17	10	350	1	Idem	5	10
454	Idem	Idem	17	10	350	1	Idem	4	10
482	Puebla de Lillo	Idem	—	30	1.050	1	Idem	5	11
486	Maraña	Madera roble	44	5	325	1	Idem	6	10
490	Oseja Sajambre	Madera roble	44	30	1.050	1	Idem	5	10
495	Posada Valdeón	Madera haya	44	30	1.050	1	Idem	5	10
507	Ranedo Valdenuéjar	Idem	44	10	650	1	Idem	4	10
530	Pedrosa del Rey	Madera roble	54	60	2.100	1	Idem	7	10
540	Salamón	Madera haya	25	20	700	1	Idem	4	10
558	Vegamián	Idem	—	5	325	1	Idem	4	10
564	Idem	Madera roble	14	10	350	1	Idem	5	10
564	Idem	Madera haya	14	5	175	1	Idem	6	10
564	Idem	Idem	14	10	650	1	Idem	6	11
564	Idem	Madera roble	—	5	175	1	Idem	7	10
565	Idem	Madera haya	—	20	120	1	Idem	10	10
565	Idem	Idem	14	10	650	1	Idem	11	10
567	Idem	Leña roble	43	30	1.950	1	Idem	12	10
568	Idem	Madera roble	43	30	1.050	1	Idem	12	11
568	Idem	Idem	43	30	650	1	Idem	13	10
569	Idem	Madera haya	14	10	300	1	Idem	4	10
585	Canalejas	Madera roble	43	20	3.900	1	Idem	4	12
587	Idem	Idem	84	60	240	1	Idem	4	13
587	Idem	Idem	—	40	780	1	Idem	5	10
592	Cebanico	Leña roble	16	12	1.625	1	Idem	4	10
599	Cubillas Rueda	Madera roble	36	25	1.625	1	Idem	5	10
631	Boñar	Idem	—	25	1.300	1	Idem	4	10
632	Idem	Idem	10	20	875	1	Idem	5	10
640	Idem	Idem	12	25	1.300	1	Idem	4	10
641	Idem	Madera haya	7	25	700	1	Idem	6	10
646	Idem	Idem	10	20	180	1	Idem	5	10
661	Matallana	Leña roble	—	30	180	1	Idem	6	10
665	Idem	Idem	—	30	180	1	Idem	6	10
692	Pola de Gordon	Idem	—	70	420	1	Idem	7	10
694	Idem	Idem	—	70	420	1	Idem	7	13
693	Idem	Idem	17	30	1.950	1	Idem	10	10
693	Idem	Madera roble	10	30	1.950	1	Idem	10	11
732	Sta. Colomba Cureño	Madera haya	25	30	1.950	1	Idem	12	10
733	Idem	Madera roble	36	55	3.575	1	Idem	13	10
734	Idem	Idem	—	30	1.950	1	Idem	14	10
753	Valdepiélagos	Idem	—	15	975	1	Idem	5	12
769	La Vecilla	Idem	7	20	1.300	1	Idem	6	13
770	Idem	Idem	11	20	1.300	1	Idem	6	10
771	Idem	Idem	17	50	300	1	Idem	7	11
775	Vegacervera	Leña roble	17	60	3.900	1	Idem	3	11
775	Idem	Madera roble	—	50	300	1	Idem	3	12
780	Vegaquemada	Idem	—	25	1.625	1	Idem	17	10
781	Idem	Madera roble	6	15	975	1	Idem	18	10

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

783	Vegaquemada	Lugán	Madera roble	11	30	1.950	1	Diciembre	18	10 ^{1/2}
783	Idem	Idem	Leña roble	—	30	180	1	Idem	18	11
784	Idem	Candanedo	Idem	—	50	300	1	Idem	19	10
786	Idem	Vegaquemada	Madera roble	—	15	975	1	Idem	19	12
869	Paradaseca	Pobladura	Idem	8	20	1.300	1	Idem	4	12
914	Vega-Espinareda	Sésamo	Idem	40	100	6.500	1	Idem	5	12
544	Valderrueda	Villacorta	Leña Gr. R.	—	500 Est.	5.000	1	Idem	5	12
584	Almanza	Almanza	Madera roble	156	453 m ³	29.555	1	Idem	20	12
584	Idem	Idem	Leña Gr. R.	—	15 »	875	1	Idem	6	12
550	Valderrueda	Morgovejo	Madera haya	27	25	5.600	1	Idem	5	12
485	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	Madera pino	102	80	450	5	Idem	7	12
611	Vega de Almanza	Calaveras de Arriba	Brezos	—	150 Est.	300	5	Idem	12	11
732	Santa Colomba de Curueño	Santa Colomba de Curueño	Idem	—	100 »	100	5	Idem	4	12 ^{1/2}
445	Burón	Burón	Piedra	—	100 m ³	200	5	Idem	4	10
756	Valdepiélagos	Montuerto	Piedra C.	—	50 »	160	5	Idem	4	13
454	Burón	Burón y otros	Hierba segada	—	80 Qm.		5	Idem		

NOTAS.—En caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará nuevamente a los ocho días. El importe de los anuncios será a cargo de los que resulten rematante, o en su defecto de la Junta vecinal respectiva. Todo rematante de maderas queda obligado a entregar a la R. E. N. F. E. en cualquier estación del F. C. del Norte, las traviesas correspondientes que se indican en este anuncio (O. M. de Agricultura de 12 de Marzo de 1923).

León, 31 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe Juan M. Viña.

3212

Núm. 493.—744,00 ptas.

División Hidráulica del Norte de España

CANAL BAJO DEL BIERZO

Adjudicación de destajo

ANUNCIO

La Ilma. Dirección General de Obros Hidráulicas, en resolución de fecha 24 del actual, acordó adjudicar provisionalmente a D. Segundo Costillas Gil-Negrete, el destajo de 250.000,00 pesetas para la terminación de las obras del Canal Bajo del Bierzo, sin baja alguna y de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado oportunamente, quedando condicionada la adjudicación a la presentación, por el interesado de determinados documentos.

Lo que se hace público para conocimiento del destajista y del público en general.

Oviedo, 31 de Octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

3222

Administración municipal

Ayuntamiento de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN EN LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1945

(Continuación)

Sesion extraordinaria del día 18 de Agosto de 1945

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Aguado Smolinski, y con asistencia de 9 señores Gestores, se abrió la sesión a las 12.28, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Presidencia hace constar la satisfacción y el júbilo con que la Corporación ha acogido la noticia de la terminación de la guerra, y propone se envíe un telegrama al Jefe del Estado reiterándole la adhesión de este Municipio y expresándole la gratitud por habernos librado de los horrores de la guerra. Así se acuerda por unanimidad.

El Sr. Alcalde se ocupa del asunto relacionado con el colector de las carreteras de Caballes y Zamora.

El Sr. Sáenz de Miera entiende que es necesario que el Ayuntamiento

to de Armunia construya la parte que le corresponde del colector, y la Alcaldía se muestra conforme y dice que se lo expondrá así al excelentísimo Sr. Gobernador civil.

El Sr. López Robles plantea la cuestión de que se den las máximas facilidades a los contribuyentes para el pago, y que la Comisión de Obras señale los tantos por ciento prudentiales a medida que las obras se vayan ejecutando. La Presidencia ve complacida esta indicación.

De conformidad con la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se adoptan los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de construcción del colector de las carreteras de Zamora, Caballes y Villanueva de Carrizo.

2.º Ejecutar las obras de dicho colector por el sistema de subasta.

3.º Ejecutar, de momento, un trozo del indicado colector.

4.º Facultar a la Permanente para que, una vez transcurrido el plazo para reclamaciones contra el sistema de contratación, resueltas las presentadas, si las hubiere, y fojado el primer trozo a ejecutar, anuncie la oportuna subasta, con la condición de que, si bien es sacada la ejecución de toda la obra, ésta se ejecutará por tramos, reservándose el Ayuntamiento de suspender las obras o anular el contrato en lo que de ejecución reste, terminado el tramo o tramos que se encuentren ya contratados y en plan de ejecución.

5.º Determinar que el rematante, en la ejecución de las obras, realizará éstas por los figurados tramos aislada e independientemente, de tal suerte que, mientras no tenga totalmente concluida la construcción de uno, no podrá emprender ninguna clase de trabajos respecto a los demás, a no ser que para ello le faculte el Ayuntamiento.

6.º Que terminada la ejecución de la obra de cada sección o tramo, el Excmo. Ayuntamiento, atendida la concurrencia de circunstancias de su privativa apreciación, se reserva la facultad de dar por resuelto el contrato respecto a las demás unidades o tramos de ejecución de obra, liquidando al contratista la realizada, una vez recibida.

7.º Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

8.º Proceder a la constitución de la Asociación que señala el artículo 347 del Estatuto municipal; y

9.º Que es deseo ferviente de la Corporación realizar esta obra, por lo cual procurará darle el mayor impulso dentro de las disponibilidades económicas.

Seguidamente pasa la Alcaldía a ocuparse de las negociaciones que ha efectuado con una representación de la Compañía Telefónica, sobre construcción en León de un nuevo edificio para instalar una Central.

A continuación se trató sobre la venta de parcelas en el Parque y La Chantría.

La Presidencia expone a continuación la entrevista que tuvo con el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y la excelente acogida que le ha hecho al tratar de los asuntos relacionados con la construcción de la Carretera de Circunvalación y la electrificación de los Ferrocarriles.

A continuación se procedió a la entrega de un pergamino al señor Sáenz de Miera por su magnífico y desinteresado proceder al redactar el proyecto de zona industrial de esta capital.

Se levantó la sesión a las 13,15. 3095.

(Se continuará)

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

Existiendo varias fincas rústicas en este término municipal, que al realizarse la inspección por la Junta Pericial de este Ayuntamiento, para confeccionar el nuevo amillaramiento, no se ha presentado dueño alguno de ellas (estando sin declarar) ni han acudido con reclamación alguna, después de anunciado por edictos y bandos, y exponerse una relación de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, además de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 de Julio de 1945, la Junta Pericial que me honro en presidir, en sesión del día 30 de Septiembre próximo pasado, acordó fueran vendidas en pública subasta, destinando su importe a gastos de inspección, y si hubiere sobrante, a engrosar los fondos municipales.

Pobladura de Pelayo García, 19 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Daniel Marcos. 3216

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Aprobada en principio por la Corporación que presido, en sesión de quince del actual, una propuesta de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, para poder atender a reforzar varios capítulos y artículos del mismo, con cargo al superávit resultante al cerrar el último ejercicio liquidado y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, se halla expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, el expediente de su razón, a fin de oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda.

Pozuelo del Páramo, 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, F. Brezmes. 3191

Ayuntamiento de Villazanzo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante dos mil seiscientos setenta y seis pesetas, por medio de superávit, para atender al pago de créditos cuya consignación se ha agotado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villazanzo, 26 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Aniceto García. 3196

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1945, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Galleguillos de Campos, 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Félix Cuesta. 3223

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Santa Colomba de Curueño

La Junta Municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: Sr. Juez municipal, D. Lorenzo García Castro.

Vicepresidente: D. Antonio Valbuena Llamazares, Concejal.

Idem: D. José Benjamín Andrés Bertole, como industrial.

Vocales: D. Floriano Castro García, por ganadería; D. Amable Ruiz Láiz, por Rústica; D. Amable Martínez González, por Industrial; D. José Bayón González, como funcionario jubilado.

Secretario: Pablo Getino Zotes, como Secretario del Juzgado.

Vocales suplentes: D. Rufino García Castro, por Floriano Castro García; D. Celso Castro Robles, por Amable Ruiz Sáiz; D. Angel Manzano Castro, por Amable Martínez González; D. Santos Martínez Morales, por José Bayón González.

Santa Colomba de Curueño 30 de Octubre de 1945.—El Juez municipal, Lorenzo García.—El Secretario, Pablo Getino. 3215

Juzgado de Paz de La Robla

En el día de hoy, y previa reunión al efecto, la Junta Municipal del Censo Electoral de este término ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Lorenzo Deza, Juez de Paz.

Vicepresidente 1.º: D. Marcelino Jáñez Aláez, Concejal.

Idem 2.º: D. Manuel Gutiérrez Alvarez, Capitán retirado de la Guardia Civil.

Vocales: D. Remigio Bada Bada; D. Francisco Alvarez González; don Julio Benavides Andes; D. Gumersindo Prieto Sánchez, como mayores contribuyentes en Industria, Urbana, Rústica y Pecuaria.

Suplentes: D. Jesús Díez Rodríguez y D. José Gutiérrez Blanco.

Secretario accidental, D. Domingo Cubria Bobis, Secretario del Juzgado.

La Robla, 15 de Octubre de 1945.—El Juez de Paz, José Lorenzo Deza.—El Secretario accidental, Domingo Cubria. 3217

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez Comarcal Sustituto de esta ciudad y su Comarca, en comparencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Manuel Marqués Corral, contra D. Angel Gómez Linde, vecino que fué de Aguera de Cariles (Tiseo), sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas; se cita por la presente a los herederos desconocidos del expresado D. Angel Gómez Linde, para que el día veintidós de Noviembre próximo y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número diez y siete, bajo, para asistir a la celebración del juicio, previniéndoles deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse, pues de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más volverlos a citar.

Astorga, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Timoteo Martín.

3202 Núm. 492.—30,00 ptas.

Requisitorias

García Gutiérrez, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cubillas de Arbas, provincia de León, de estado soltero, de profesión trabajador, de veintidós años de edad, con domicilio últimamente en Cubillas de Arbas, provincia de León, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente, ante D. Francisco Badiola Ruiz, Teniente Auxiliar de Artillería, Juez Instructor del Regimiento del Arma número 47, de guarnición en Medina del Campo (Valladolid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que señala la Ley si no lo verifica en el plazo marcado. Ruego a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, el que será puesto a disposición de este Juzgado.

Medina del Campo, a 31 de Octubre de 1945.—El Teniente Auxiliar Juez instructor, Francisco Badiola Ruiz. 3198

García Fernández, Alberto, de 26 años, empleado, hijo de José y Amelija, natural de Lugo, domiciliado en Utiel (Valencia), calle de San Francisco, núm. 12, hallándose en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral núm. 6, el día 13 de Noviembre próximo, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que se le sigue con el número 422 de 1945, por malos tratos de obra mútuos, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Alberto García Fernández, expido y firmo la presente en León a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Jesús Gil. 3131

Serafin, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, sabiéndose únicamente que es natural de Galicia, que estuvo hospedado, juntamente con el denunciante Antonio Besteiro Brea, en la «Pensión del Norte» en Coruña, sobre el día 12 ó 13 del presente mes de Octubre, haciendo el viaje de Coruña a Madrid con el citado denunciante el día 14 de los corrientes, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral núm. 6, el día veintiuno de Noviembre, a las diez horas, para la celebración de un juicio de faltas que se le sigue con el número 483 de 1945, sobre sustracción de un reloj-cronómetro, al propio denunciante, dentro de la demarcación de la competencia de este Juzgado, y a cuyo acto, deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Serafin, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también el paradero del mismo, expido y firmo la presente en León a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Jesús Gil. 3178

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1945